

Participación y Prevención

Ya ha quedado claro en las páginas de esta revista que trabajar en la enseñanza también tiene riesgos, y que hay problemas que requieren solución. En primer lugar, tomar conciencia de que el camino de la prevención está, prácticamente, sin recorrer, y que los primeros pasos que se vayan a dar van a depender de nosotros. La patronal no nos va a regalar ningún plan ni mapa de riesgo, ni formación, que no le hayamos reclamado previamente los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza.

Disponemos para ello de instrumentos de participación recogidos en la legislación: representantes de personal, delegados y comités de prevención, sindicatos. Sin olvidar que cada uno de nosotros debe asumir la responsabilidad de su propia salud, y exigir y denunciar cuando haga falta; creando opinión entre nuestras compañeras y compañeros.

En primer lugar, los representantes de personal, delegados, comités de empresa y juntas de personal tienen reconocidas unas funciones y unos derechos de información, consulta, negociación, vigilancia, control y participación sobre seguridad e higiene, recogidos en el Estatuto de los Trabajadores (ver capítulo de normativa), que a través de la Ley Orgánica de Libertad Sindical se hacen extensivos a los delegados y secciones sindicales.

En segundo lugar, la próxima Ley de Prevención de riesgos laborales establece unos cauces específicos de participación y control a nivel de empresa, a través de los Delegados y Comités de Prevención. A nivel general, los sindicatos más representativos estaremos presentes en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que intervendrá con relación a las actuaciones de las Administraciones públicas competentes en la materia.

Los ámbitos de la prevención

El ámbito de prevención es el marco en el que desarrollarán su tarea los Delegados de Prevención y los Comités de Seguridad y Salud.

En principio, los ámbitos de prevención establecidos en el anteproyecto de ley, son los correspondientes a los respectivos órganos de representación de los trabajadores. En la enseñanza privada habrá una correspondencia entre ámbito de prevención y centro de trabajo, mientras que en la enseñanza pública se establecerá, con carácter general, el de las juntas de personal y comités de empresa, aunque podrán establecerse otros distintos en función de la actividad y frecuencia de los riesgos (posibilidad que permite el texto del Anteproyecto).

Los Delegados de Prevención

Son los representantes de los TT. con funciones específicas en materia de salud laboral. Serán designados por y entre los representantes de personal en sus ámbitos respectivos, quedando abierta la posibilidad de establecer otros sistemas de designación en los

Convenios Colectivos y en el ámbito de las Administraciones públicas, siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes de personal.

Al margen de otros sistemas de designación que puedan negociarse, en la Enseñanza Privada, en los centros de menos de 30 trabajadores las funciones del delegado de prevención serán asumidas por el Delegado de Personal. En los centros entre 31 y 49 trabajadores el Delegado de Prevención será elegido por y entre los Delegados de Personal. En los centros de 51 a 100 trabajadores habrá dos delegados de prevención.

En la Enseñanza Pública, el número de delegados de prevención provinciales, según la escala inicial, no sobrepasaría los ocho, por lo que habrá que negociar otros sistemas de designación en ámbitos descentralizados, de manera que se garantice el mayor acercamiento posible a los lugares de trabajo.

Los Delegados de Prevención tendrán derecho a disponer de medios y formación para desarrollar su tarea; formación que deberá facilitar el empresario, y cuyo tiempo de dedicación será computado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Los Comités de Seguridad y Salud

Son los órganos paritarios y colegiados de participación destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia preventiva. Se constituirán en todas las empresas de más de 50 trabajadores, y estarán formados por los Delegados de Prevención y por un nº equivalente de representantes de la empresa. A sus reuniones podrán asistir los Delegados Sindicales.

La formación

La participación efectiva de los trabajadores y de sus representantes requiere, en primer lugar, de formación adecuada.

El Art. 18 del Anteproyecto de Ley reconoce la obligación del empresario de garantizar que cada trabajador reciba una formación suficiente en materia preventiva, considerando conveniente que dicha formación se realice dentro de la jornada de trabajo o en tiempo a descontar. Además, debe garantizarse la formación específica de los Delegados de Prevención:

Es necesario, por lo tanto, que todos los planes de salud laboral incluyan programas formativos, que deberían integrarse en los planes de formación continua y formación permanente de los trabajadores.

ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

- Ser consultados por el empresario respecto a cuestiones de planificación y organización del trabajo que puedan afectar o la salud laboral.
- Ser consultados por el empresario respecto a las actividades de protección y prevención.

- Ser consultados sobre procedimientos de información y documentación referentes a evolución de riesgos, medidas preventivas, revisiones médicas, bajas laborales,...
 - Comprobar el cumplimiento de la normativa de prevención.
 - Acompañar a los técnicos en las evaluaciones del medio ambiente de trabajo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en sus visitas al centro de trabajo.
 - Tener acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
 - Ser informados sobre todos los daños producidos en la salud de los trabajadores.
 - Realizar visitas a los lugares de trabajo para comprobar el estado de las condiciones de trabajo, pudiendo acceder a cualquier lugar del mismo y comunicarse durante la jornada con los trabajadores.
 - Exigir y proponer a la empresa la adopción de medidas preventivas.
 - Proponer a los órganos de representación la paralización de la actividad laboral (en los términos previstos en la ley).
 - Asumir las competencias de los Comités de Seguridad y Salud en las empresas que no cuenten con ellos para no alcanzar el nº mínimo de trabajadores previsto.
- (según el Anteproyecto de Prevención de Riesgos Laborales)

COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.
 - Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos.
 - Conocer la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando las visitas que estime oportunas.
- (según el Anteproyecto de Prevención de Riesgos Laborales)